



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00680-00

DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C.24.239.654
DEMANDADA: AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ C.C.27.572.481

Se encuentra al Despacho la presente acción hipotecaria con el fin de resolver en derecho lo que corresponda.

Primeramente, habrá de REQUERIR NUEVAMENTE a los señores JUAN CARLOS ORTEGA C.C.13.489.085 y CARMEN NERY ORTEGA C.C.37.257.204, para que dentro del término de cinco (5) días luego de ser notificados, alleguen a esta Sede Judicial, la documentación necesaria que acredite su parentesco con la demandada AURA ISABELIA ORTEGA JIMENEZ (Q.E.P.D.).

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Igualmente, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de cinco (5) días cumpla con su carga procesal, de arrimar los documentos necesarios que acrediten los sucesores procesales de la señora AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), es decir, no solo los mencionados en los párrafos anteriores, sino los demás que aquella hubiese tenido, de conformidad con el articulado 68 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, no se accede a la solicitud de señalar fecha para la diligencia de remate del bien objeto de cautela, hasta tanto se encuentren debidamente vinculados a la presente acción los sucesores procesales de la ejecutada (Q.E.P.D.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea09053490e18f14201c487ece2672d80fb7cb4d3b79b84faf240e730649ab3**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01252-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C.13.473.228
DEMANDADOS: JORGE ANTONIO CONTRERAS DELGADO C.C.5.525.641
SILVIA BATECA C.C.60.332.945

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2017	1	2.437%		\$ 1,650,000	\$ 1,340.16	\$ 1,651,340
JUNIO	2017	30	2.437%		\$ 1,650,000	\$ 40,204.92	\$ 1,691,545
JULIO	2017	30	2.403%		\$ 1,650,000	\$ 39,649.99	\$ 1,731,195
AGOSTO	2017	30	2.403%		\$ 1,650,000	\$ 39,649.99	\$ 1,770,845
SEPTIEMBRE	2017	30	2.355%		\$ 1,650,000	\$ 38,853.74	\$ 1,809,699
OCTUBRE	2017	30	2.323%		\$ 1,650,000	\$ 38,325.95	\$ 1,848,025
NOVIEMBRE	2017	30	2.304%		\$ 1,650,000	\$ 38,021.24	\$ 1,886,046
DICIEMBRE	2017	30	2.286%		\$ 1,650,000	\$ 37,715.93	\$ 1,923,762
ENERO	2018	30	2.278%		\$ 1,650,000	\$ 37,587.19	\$ 1,961,349
FEBRERO	2018	30	2.309%		\$ 1,650,000	\$ 38,101.48	\$ 1,999,451
MARZO	2018	30	2.277%		\$ 1,650,000	\$ 37,571.09	\$ 2,037,022
ABRIL	2018	30	2.257%		\$ 1,650,000	\$ 37,248.75	\$ 2,074,270
MAYO	2018	30	2.254%		\$ 1,650,000	\$ 37,184.20	\$ 2,111,455
JUNIO	2018	30	2.238%		\$ 1,650,000	\$ 36,925.72	\$ 2,148,380
JULIO	2018	30	2.213%		\$ 1,650,000	\$ 36,520.98	\$ 2,184,901
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$ 1,650,000	\$ 36,375.02	\$ 2,221,276
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 1,650,000	\$ 36,163.93	\$ 2,257,440
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 1,650,000	\$ 35,876.60	\$ 2,293,317
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 1,650,000	\$ 35,648.52	\$ 2,328,965
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 1,650,000	\$ 35,496.28	\$ 2,364,462
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 1,650,000	\$ 35,104.10	\$ 2,399,566
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 1,650,000	\$ 35,985.09	\$ 2,435,551
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 1,650,000	\$ 35,452.75	\$ 2,471,004
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 1,650,000	\$ 35,365.66	\$ 2,506,369
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 1,650,000	\$ 35,398.33	\$ 2,541,768
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 1,650,000	\$ 35,332.99	\$ 2,577,101
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 1,650,000	\$ 35,300.32	\$ 2,612,401
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 1,650,000	\$ 35,365.66	\$ 2,647,767
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 1,650,000	\$ 35,365.66	\$ 2,683,132
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 1,650,000	\$ 35,005.90	\$ 2,718,138
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 1,650,000	\$ 34,896.72	\$ 2,753,035
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 1,650,000	\$ 34,699.99	\$ 2,787,735
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 1,650,000	\$ 34,470.15	\$ 2,822,205
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 1,650,000	\$ 34,940.40	\$ 2,857,145
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 1,650,000	\$ 34,765.59	\$ 2,891,911
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 1,650,000	\$ 34,338.66	\$ 2,926,250
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 1,650,000	\$ 33,514.27	\$ 2,959,764
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 1,650,000	\$ 33,392.98	\$ 2,993,157
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 1,650,000	\$ 33,392.98	\$ 3,026,550
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 1,650,000	\$ 33,679.50	\$ 3,060,229
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 1,650,000	\$ 33,778.56	\$ 3,094,008
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 1,650,000	\$ 33,348.86	\$ 3,127,357
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 1,650,000	\$ 32,929.01	\$ 3,160,286
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 1,650,000	\$ 32,297.07	\$ 3,192,583
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 1,650,000	\$ 32,063.59	\$ 3,224,646
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 1,650,000	\$ 32,430.33	\$ 3,257,077
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 1,650,000	\$ 32,213.73	\$ 3,289,291
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 1,650,000	\$ 32,046.90	\$ 3,321,337
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 1,650,000	\$ 31,896.61	\$ 3,353,234
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 1,650,000	\$ 31,879.90	\$ 3,385,114
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 1,650,000	\$ 31,829.76	\$ 3,416,944
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 1,650,000	\$ 31,930.02	\$ 3,448,874
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 1,650,000	\$ 31,852.04	\$ 3,480,726
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 1,650,000	\$ 31,662.51	\$ 3,512,388
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 1,650,000	\$ 31,985.69	\$ 3,544,374
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 1,650,000	\$ 32,297.07	\$ 3,576,671

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2022	30	1.978%		\$	1,650,000	\$	32,630.00	\$	3,609,301
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$	1,650,000	\$	33,690.51	\$	3,642,992
MARZO	2022	30	2.059%		\$	1,650,000	\$	33,976.47	\$	3,676,968
ABRIL	2022	30	2.117%		\$	1,650,000	\$	34,929.48	\$	3,711,897
MAYO	2022	30	2.182%		\$	1,650,000	\$	36,006.78	\$	3,747,904
JUNIO	2022	30	2.250%		\$	1,650,000	\$	37,119.62	\$	3,785,024
JULIO	2022	30	2.335%		\$	1,650,000	\$	38,534.08	\$	3,823,558
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$	1,650,000	\$	40,020.16	\$	3,863,578
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$	1,650,000	\$	42,045.55	\$	3,905,624
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$	1,650,000	\$	43,776.82	\$	3,949,401
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$	1,650,000	\$	45,570.38	\$	3,994,971
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$	1,650,000	\$	48,387.36	\$	4,043,358
ENERO	2023	30	3.041%		\$	1,650,000	\$	50,177.86	\$	4,093,536
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$	1,650,000	\$	52,153.04	\$	4,145,689
MARZO	2023	30	3.219%		\$	1,650,000	\$	53,116.70	\$	4,198,806
ABRIL	2023	30	3.268%		\$	1,650,000	\$	53,920.02	\$	4,252,726
MAYO	2023	30	3.169%		\$	1,650,000	\$	52,289.68	\$	4,305,016
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	1,650,000	\$	51,536.67	\$	4,356,552
JULIO	2023	30	3.088%		\$	1,650,000	\$	50,947.35	\$	4,407,500
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$	1,650,000	\$	50,049.24	\$	4,457,549
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$	1,650,000	\$	48,976.53	\$	4,506,525
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$	1,650,000	\$	46,717.51	\$	4,553,243
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$	1,650,000	\$	45,172.47	\$	4,598,415
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$	1,650,000	\$	44,435.17	\$	4,642,851
ENERO	2024	30	2.531%		\$	1,650,000	\$	41,763.81	\$	4,684,614
FEBRERO	2024	12	2.403%		\$	1,650,000	\$	15,860.00	\$	4,700,474

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30
AM

Secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a18ee3ffc851a415c6a98a86f7c493b4ee5c84666a4e5f14c616c48e33f8b536

Documento generado en 02/04/2024 09:14:23 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01314-00

DEMANDANTE: FGS FONDO DE GARANTIAS como subrogatorio de COMULTRASAN
DEMANDADA: GLORIA NELSY VILLAMIZAR VELASQUEZ C.C. 27.837.224

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2019	25	2.143%		\$ 4,298,562	\$ 76,778.54	\$ 4,375,341
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 4,298,562	\$ 91,197.00	\$ 4,466,538
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 4,298,562	\$ 90,912.55	\$ 4,557,450
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 4,298,562	\$ 90,400.03	\$ 4,647,850
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 4,298,562	\$ 89,801.26	\$ 4,737,651
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 4,298,562	\$ 91,026.35	\$ 4,828,678
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 4,298,562	\$ 90,570.94	\$ 4,919,249
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 4,298,562	\$ 89,458.70	\$ 5,008,707
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 4,298,562	\$ 87,311.01	\$ 5,096,018
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 4,298,562	\$ 86,995.04	\$ 5,183,013
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 4,298,562	\$ 86,995.04	\$ 5,270,008
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 4,298,562	\$ 87,741.47	\$ 5,357,750
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 4,298,562	\$ 87,999.53	\$ 5,445,749
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 4,298,562	\$ 86,880.08	\$ 5,532,630
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 4,298,562	\$ 85,786.30	\$ 5,618,416
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 4,298,562	\$ 84,139.98	\$ 5,702,556
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 4,298,562	\$ 83,531.73	\$ 5,786,088
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 4,298,562	\$ 84,487.14	\$ 5,870,575
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 4,298,562	\$ 83,922.85	\$ 5,954,498
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 4,298,562	\$ 83,488.24	\$ 6,037,986
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 4,298,562	\$ 83,096.69	\$ 6,121,082
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 4,298,562	\$ 83,053.16	\$ 6,204,136
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 4,298,562	\$ 82,922.54	\$ 6,287,058
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 4,298,562	\$ 83,183.73	\$ 6,370,242
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 4,298,562	\$ 82,980.60	\$ 6,453,222
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 4,298,562	\$ 82,486.83	\$ 6,535,709
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 4,298,562	\$ 83,328.77	\$ 6,619,038
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 4,298,562	\$ 84,139.98	\$ 6,703,178
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 4,298,562	\$ 85,007.31	\$ 6,788,185
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 4,298,562	\$ 87,770.15	\$ 6,875,956
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 4,298,562	\$ 88,515.14	\$ 6,964,471
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 4,298,562	\$ 90,997.90	\$ 7,055,469
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 4,298,562	\$ 93,804.46	\$ 7,149,273
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 4,298,562	\$ 96,703.63	\$ 7,245,977
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 4,298,562	\$ 100,388.57	\$ 7,346,365
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 4,298,562	\$ 104,260.09	\$ 7,450,625
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 4,298,562	\$ 109,536.61	\$ 7,560,162
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 4,298,562	\$ 114,046.89	\$ 7,674,209
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 4,298,562	\$ 118,719.45	\$ 7,792,928
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 4,298,562	\$ 126,058.22	\$ 7,918,986
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 4,298,562	\$ 130,722.81	\$ 8,049,709
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 4,298,562	\$ 135,868.54	\$ 8,185,578
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 4,298,562	\$ 138,379.06	\$ 8,323,957
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 4,298,562	\$ 140,471.86	\$ 8,464,429
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 4,298,562	\$ 136,224.51	\$ 8,600,653
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 4,298,562	\$ 134,262.76	\$ 8,734,916
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 4,298,562	\$ 132,727.47	\$ 8,867,643
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 4,298,562	\$ 130,387.73	\$ 8,998,031
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 4,298,562	\$ 127,593.13	\$ 9,125,624
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 4,298,562	\$ 121,707.95	\$ 9,247,332
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 4,298,562	\$ 117,682.84	\$ 9,365,015
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 4,298,562	\$ 115,762.03	\$ 9,480,777
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 4,298,562	\$ 108,802.61	\$ 9,589,580
FEBRERO	2024	15	2.403%		\$ 4,298,562	\$ 51,647.86	\$ 9,641,228

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

M.L.M.B.

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30
AM

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d13d82b75acbc2f623a7643d1454946bf009614db34bb41064d26a170e89cf1**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00032-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 SAS NIT.900.525.647-3
DEMANDADO: CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ C.C.88.237.868

En vista a la solicitud realizada por la apoderada judicial del demandante, y como quiera que no obra respuesta de la medida cautelar dentro del plenario, se hace **necesario REQUERIR al Inspector de Tránsito y Transporte de Cúcuta**, con el fin que dé cumplimiento a la orden decretada mediante auto del 08 de octubre de 2019, respecto al secuestro del automóvil de propiedad del demandado CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ C.C.88.237.868 de PLACAS URN633. Adjúntesele el auto aludido al momento de notificarle este proveído y los que datan del 30 de noviembre de 2023, 03 de octubre de 2023, 04 de octubre de 2021 y 08 de octubre de 2019.

Además, se le advierte que, de no dar cumplimiento a orden judicial, le acarreará las sanciones que la Ley impone.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79f79de16954497fc7e8878223591aa4c7b48707a08aa0a6afa12a8523a140**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00769-00

Demandante: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C.13.473.228
Demandados: CARLOS ESPINEL ROLON c.c. 13.451.440
ROSALBA DIAZ PRADA c.c. 60.321.098

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2016	30	2.179%		\$ 1,390,000	\$ 30,287.30	\$ 1,420,287
ABRIL	2016	30	2.263%		\$ 1,390,000	\$ 31,460.77	\$ 1,451,748
MAYO	2016	30	2.263%		\$ 1,390,000	\$ 31,460.77	\$ 1,483,209
JUNIO	2016	30	2.263%		\$ 1,390,000	\$ 31,460.77	\$ 1,514,670
JULIO	2016	30	2.341%		\$ 1,390,000	\$ 32,542.89	\$ 1,547,213
AGOSTO	2016	30	2.341%		\$ 1,390,000	\$ 32,542.89	\$ 1,579,755
SEPTIEMBRE	2016	30	2.341%		\$ 1,390,000	\$ 32,542.89	\$ 1,612,298
OCTUBRE	2016	30	2.404%		\$ 1,390,000	\$ 33,415.49	\$ 1,645,714
NOVIEMBRE	2016	30	2.404%		\$ 1,390,000	\$ 33,415.49	\$ 1,679,129
DICIEMBRE	2016	30	2.404%		\$ 1,390,000	\$ 33,415.49	\$ 1,712,545
ENERO	2017	30	2.438%		\$ 1,390,000	\$ 33,882.93	\$ 1,746,428
FEBRERO	2017	30	2.438%		\$ 1,390,000	\$ 33,882.93	\$ 1,780,311
MARZO	2017	30	2.438%		\$ 1,390,000	\$ 33,882.93	\$ 1,814,194
ABRIL	2017	30	2.437%		\$ 1,390,000	\$ 33,869.60	\$ 1,848,063
MAYO	2017	30	2.437%		\$ 1,390,000	\$ 33,869.60	\$ 1,881,933
JUNIO	2017	30	2.437%		\$ 1,390,000	\$ 33,869.60	\$ 1,915,802
JULIO	2017	30	2.403%		\$ 1,390,000	\$ 33,402.11	\$ 1,949,204
AGOSTO	2017	30	2.403%		\$ 1,390,000	\$ 33,402.11	\$ 1,982,607
SEPTIEMBRE	2017	30	2.355%		\$ 1,390,000	\$ 32,731.33	\$ 2,015,338
OCTUBRE	2017	30	2.323%		\$ 1,390,000	\$ 32,286.71	\$ 2,047,625
NOVIEMBRE	2017	30	2.304%		\$ 1,390,000	\$ 32,030.01	\$ 2,079,655
DICIEMBRE	2017	30	2.286%		\$ 1,390,000	\$ 31,772.81	\$ 2,111,427
ENERO	2018	30	2.278%		\$ 1,390,000	\$ 31,664.36	\$ 2,143,092
FEBRERO	2018	30	2.309%		\$ 1,390,000	\$ 32,097.61	\$ 2,175,189
MARZO	2018	30	2.277%		\$ 1,390,000	\$ 31,650.80	\$ 2,206,840
ABRIL	2018	30	2.257%		\$ 1,390,000	\$ 31,379.25	\$ 2,238,219
MAYO	2018	30	2.254%		\$ 1,390,000	\$ 31,324.87	\$ 2,269,544
JUNIO	2018	30	2.238%		\$ 1,390,000	\$ 31,107.12	\$ 2,300,651
JULIO	2018	30	2.213%		\$ 1,390,000	\$ 30,766.16	\$ 2,331,418
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$ 1,390,000	\$ 30,643.20	\$ 2,362,061
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 1,390,000	\$ 30,465.37	\$ 2,392,526
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 1,390,000	\$ 30,223.32	\$ 2,422,749
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 1,390,000	\$ 30,031.18	\$ 2,452,781
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 1,390,000	\$ 29,902.92	\$ 2,482,684
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 1,390,000	\$ 29,572.55	\$ 2,512,256
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 1,390,000	\$ 30,314.71	\$ 2,542,571
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 1,390,000	\$ 29,866.26	\$ 2,572,437
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 1,390,000	\$ 29,792.89	\$ 2,602,230
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 1,390,000	\$ 29,820.41	\$ 2,632,050
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 1,390,000	\$ 29,765.37	\$ 2,661,816
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 1,390,000	\$ 29,737.84	\$ 2,691,554
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 1,390,000	\$ 29,792.89	\$ 2,721,347
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 1,390,000	\$ 29,792.89	\$ 2,751,139
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 1,390,000	\$ 29,489.82	\$ 2,780,629
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 1,390,000	\$ 29,397.84	\$ 2,810,027
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 1,390,000	\$ 29,232.11	\$ 2,839,259



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2020	30	2.089%		\$	1,390,000	\$	29,038.49	\$	2,868,298
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$	1,390,000	\$	29,434.64	\$	2,897,732
MARZO	2020	30	2.107%		\$	1,390,000	\$	29,287.38	\$	2,927,020
ABRIL	2020	30	2.081%		\$	1,390,000	\$	28,927.72	\$	2,955,947
MAYO	2020	30	2.031%		\$	1,390,000	\$	28,233.23	\$	2,984,181
JUNIO	2020	30	2.024%		\$	1,390,000	\$	28,131.06	\$	3,012,312
JULIO	2020	30	2.024%		\$	1,390,000	\$	28,131.06	\$	3,040,443
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$	1,390,000	\$	28,372.43	\$	3,068,815
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$	1,390,000	\$	28,455.87	\$	3,097,271
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$	1,390,000	\$	28,093.88	\$	3,125,365
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$	1,390,000	\$	27,740.20	\$	3,153,105
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$	1,390,000	\$	27,207.84	\$	3,180,313
ENERO	2021	30	1.943%		\$	1,390,000	\$	27,011.15	\$	3,207,324
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$	1,390,000	\$	27,320.10	\$	3,234,644
MARZO	2021	30	1.952%		\$	1,390,000	\$	27,137.63	\$	3,261,782
ABRIL	2021	30	1.942%		\$	1,390,000	\$	26,997.09	\$	3,288,779
MAYO	2021	30	1.933%		\$	1,390,000	\$	26,870.47	\$	3,315,649
JUNIO	2021	30	1.932%		\$	1,390,000	\$	26,856.40	\$	3,342,506
JULIO	2021	30	1.929%		\$	1,390,000	\$	26,814.16	\$	3,369,320
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$	1,390,000	\$	26,898.62	\$	3,396,219
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$	1,390,000	\$	26,832.93	\$	3,423,052
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$	1,390,000	\$	26,673.27	\$	3,449,725
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$	1,390,000	\$	26,945.52	\$	3,476,670
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$	1,390,000	\$	27,207.84	\$	3,503,878
ENERO	2022	30	1.978%		\$	1,390,000	\$	27,488.30	\$	3,531,366
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$	1,390,000	\$	28,381.70	\$	3,559,748
MARZO	2022	30	2.059%		\$	1,390,000	\$	28,622.60	\$	3,588,371
ABRIL	2022	30	2.117%		\$	1,390,000	\$	29,425.44	\$	3,617,796
MAYO	2022	30	2.182%		\$	1,390,000	\$	30,332.98	\$	3,648,129
JUNIO	2022	30	2.250%		\$	1,390,000	\$	31,270.47	\$	3,679,400
JULIO	2022	30	2.335%		\$	1,390,000	\$	32,462.05	\$	3,711,862
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$	1,390,000	\$	33,713.96	\$	3,745,576
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$	1,390,000	\$	35,420.19	\$	3,780,996
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$	1,390,000	\$	36,878.65	\$	3,817,874
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$	1,390,000	\$	38,389.59	\$	3,856,264
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$	1,390,000	\$	40,762.68	\$	3,897,027
ENERO	2023	30	3.041%		\$	1,390,000	\$	42,271.05	\$	3,939,298
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$	1,390,000	\$	43,934.99	\$	3,983,233
MARZO	2023	30	3.219%		\$	1,390,000	\$	44,746.80	\$	4,027,980
ABRIL	2023	30	3.268%		\$	1,390,000	\$	45,423.53	\$	4,073,403
MAYO	2023	30	3.169%		\$	1,390,000	\$	44,050.10	\$	4,117,453
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	1,390,000	\$	43,415.74	\$	4,160,869
JULIO	2023	30	3.088%		\$	1,390,000	\$	42,919.28	\$	4,203,788
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$	1,390,000	\$	42,162.69	\$	4,245,951
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$	1,390,000	\$	41,259.02	\$	4,287,210
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$	1,390,000	\$	39,355.96	\$	4,326,566
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$	1,390,000	\$	38,054.39	\$	4,364,620
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$	1,390,000	\$	37,433.27	\$	4,402,054
ENERO	2024	30	2.531%		\$	1,390,000	\$	35,182.84	\$	4,437,236
FEBRERO	2024	12	2.403%		\$	1,390,000	\$	13,360.84	\$	4,450,597

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30
AM

Secretaría

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585e2f9b784ff42747cf3632a47d1986daf8d903be0200c22c549b27d7eff5f9**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Verbal Sumario Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00613-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal sumario de nulidad de contrato de compraventa promovido por **CELESTINO LEON DUARTE CC. 88.201.970**, a través de apoderado judicial contra **WALTER LEONARDO LERMA DIAZ CC. 88.263.149**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TECNICENTRO AUTOMOTRIZ NORTECAR** y **LUZ MABEL DIAZ OSORIO C.C. 60.285.322** como litisconsorte para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por cuanto el trámite de notificación del demandado se halla debidamente realizado, en razón a que éste se notificó de manera personal el 13 de enero de 2020 según se evidencia a folio 056 C1 y dentro del término legal contestó la demanda.

De otro lado y en virtud de lo expuesto por el demandado, el Juzgado Segundo Homologó mediante providencia del 8 de febrero de 2021 dispuso la vinculación a **LUZ MABEL DIAZ OSORIO C.C. 60.285.322** como litisconsorte bajo los presupuestos del inciso segundo del numeral segundo del artículo 61 del C.G.P. de la parte demandada como quiera que fue ella quien firmó el contrato objeto del proceso, quien fue notificada de manera personal de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y en el término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin se les envía el siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/21126410> para ingresar el día programado a la referida audiencia sin que el despacho deba remitir o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en los estados electrónicos, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual esta sede judicial si les informaría tal situación explícitamente de manera anticipada. No obstante, si alguna de las partes encuentra alguna inconsistencia en el anterior enlace para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día MARTES SIETE (7) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y CUARENTA Y CINCO (02:45 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarrearán las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales. Valórense en legal forma

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio que obran en el expediente y que jurídicamente puedan ser tenidos como tales. Valórense en legal forma.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el día **MARTES SIETE (7) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y CUARENTA Y CINCO (02:45 P.M)** el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) Con la advertencia de que si no comparecen ni justifican su asistencia en el día y hora señalados, se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en los numerales 4 y 5 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm y 1:30 pm – 4:30 pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88bf7df8371040488d146e5d74ac759dacc8ee68cd430726984f898eff3764**

Documento generado en 02/04/2024 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00747-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C.13.473.228
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO SIERRA MORALES C.C. 93.297.395
ANDREA BLANCO IBARRA C.C.60.450.427

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2019	24	2.139%		\$ 1,497,000	\$ 25,621.61	\$ 1,522,622
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 1,497,000	\$ 32,086.30	\$ 1,554,708
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 1,497,000	\$ 32,086.30	\$ 1,586,794
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 1,497,000	\$ 31,759.90	\$ 1,618,554
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 1,497,000	\$ 31,660.84	\$ 1,650,215
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 1,497,000	\$ 31,482.35	\$ 1,681,697
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 1,497,000	\$ 31,273.83	\$ 1,712,971
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 1,497,000	\$ 31,700.47	\$ 1,744,672
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 1,497,000	\$ 31,541.87	\$ 1,776,213
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 1,497,000	\$ 31,154.53	\$ 1,807,368
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 1,497,000	\$ 30,406.58	\$ 1,837,775
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 1,497,000	\$ 30,296.54	\$ 1,868,071
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 1,497,000	\$ 30,296.54	\$ 1,898,368
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 1,497,000	\$ 30,556.49	\$ 1,928,924
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 1,497,000	\$ 30,646.36	\$ 1,959,571
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 1,497,000	\$ 30,256.51	\$ 1,989,827
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 1,497,000	\$ 29,875.59	\$ 2,019,703
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 1,497,000	\$ 29,302.25	\$ 2,049,005
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 1,497,000	\$ 29,090.42	\$ 2,078,095
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 1,497,000	\$ 29,423.15	\$ 2,107,518
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 1,497,000	\$ 29,226.64	\$ 2,136,745
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 1,497,000	\$ 29,075.28	\$ 2,165,820
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 1,497,000	\$ 28,938.92	\$ 2,194,759
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 1,497,000	\$ 28,923.76	\$ 2,223,683
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 1,497,000	\$ 28,878.27	\$ 2,252,561
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 1,497,000	\$ 28,969.23	\$ 2,281,531
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 1,497,000	\$ 28,898.49	\$ 2,310,429
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 1,497,000	\$ 28,726.54	\$ 2,339,156
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 1,497,000	\$ 29,019.74	\$ 2,368,175
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 1,497,000	\$ 29,302.25	\$ 2,397,478
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 1,497,000	\$ 29,604.31	\$ 2,427,082
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 1,497,000	\$ 30,566.48	\$ 2,457,648
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 1,497,000	\$ 30,825.93	\$ 2,488,474
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 1,497,000	\$ 31,690.57	\$ 2,520,165
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 1,497,000	\$ 32,667.97	\$ 2,552,833
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 1,497,000	\$ 33,677.62	\$ 2,586,510
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 1,497,000	\$ 34,960.92	\$ 2,621,471
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 1,497,000	\$ 36,309.20	\$ 2,657,781
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 1,497,000	\$ 38,146.78	\$ 2,695,927
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 1,497,000	\$ 39,717.51	\$ 2,735,645
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 1,497,000	\$ 41,344.76	\$ 2,776,990
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 1,497,000	\$ 43,900.53	\$ 2,820,890
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 1,497,000	\$ 45,525.00	\$ 2,866,415
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 1,497,000	\$ 47,317.03	\$ 2,913,732
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 1,497,000	\$ 48,191.34	\$ 2,961,924
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 1,497,000	\$ 48,920.17	\$ 3,010,844
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 1,497,000	\$ 47,441.00	\$ 3,058,285
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 1,497,000	\$ 46,757.81	\$ 3,105,043
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 1,497,000	\$ 46,223.14	\$ 3,151,266
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 1,497,000	\$ 45,408.31	\$ 3,196,674
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 1,497,000	\$ 44,435.07	\$ 3,241,109
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 1,497,000	\$ 42,385.52	\$ 3,283,495
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 1,497,000	\$ 40,983.75	\$ 3,324,478
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 1,497,000	\$ 40,314.82	\$ 3,364,793
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 1,497,000	\$ 37,891.16	\$ 3,402,684
FEBRERO	2024	12	2.403%		\$ 1,497,000	\$ 14,389.34	\$ 3,417,074

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30
AM

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32632bb2906451d0cf68ac2f615d6bda95d0cee5e8da33a812f4a995f814976**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00853-00

Demandante: CARCO SEVE S.A.S
Demandados: LUIS ALFONSO SANCHEZ SANGUINO c.c. 5.401.556
TERESA CECILIA SANGUINO DE JULIO c.c. 27.764.194

Se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma, como quiera que toma un valor superior a capital del ordenado en proveído de fecha 18 de noviembre de 2019.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en los estados electrónicos en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9e4534d4b29cf2ab0aa8227da86b6dceab6d3e44a9e7a5e033143cb95dcd6**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00186-00

DEMANDANTE: RUBÉN DARIO DURÁN PEREZ C.C 1.094.162.872

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN PEÑA GELVEZ C.C 1.092.347.982

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2019	18	1.608%		\$ 8,705,000	\$ 84,003.25	\$ 8,789,003
AGOSTO	2019	30	1.610%		\$ 8,705,000	\$ 140,150.50	\$ 8,929,154
SEPTIEMBRE	2019	5	1.610%		\$ 8,705,000	\$ 23,358.42	\$ 8,952,512
SEPTIEMBRE	2019	25	2.143%		\$ 8,705,000	\$ 155,483.89	\$ 9,107,996
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 8,705,000	\$ 184,682.66	\$ 9,292,679
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 8,705,000	\$ 184,106.62	\$ 9,476,785
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 8,705,000	\$ 183,068.72	\$ 9,659,854
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 8,705,000	\$ 181,856.15	\$ 9,841,710
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 8,705,000	\$ 184,337.09	\$ 10,026,047
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 8,705,000	\$ 183,414.84	\$ 10,209,462
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 8,705,000	\$ 181,162.43	\$ 10,390,625
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 8,705,000	\$ 176,813.15	\$ 10,567,438
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 8,705,000	\$ 176,173.28	\$ 10,743,611
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 8,705,000	\$ 176,173.28	\$ 10,919,784
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 8,705,000	\$ 177,684.88	\$ 11,097,469
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 8,705,000	\$ 178,207.47	\$ 11,275,677
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 8,705,000	\$ 175,940.48	\$ 11,451,617
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 8,705,000	\$ 173,725.47	\$ 11,625,343
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 8,705,000	\$ 170,391.53	\$ 11,795,734
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 8,705,000	\$ 169,159.75	\$ 11,964,894
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 8,705,000	\$ 171,094.56	\$ 12,135,988
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 8,705,000	\$ 169,951.82	\$ 12,305,940
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 8,705,000	\$ 169,071.69	\$ 12,475,012
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 8,705,000	\$ 168,278.76	\$ 12,643,291
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 8,705,000	\$ 168,190.60	\$ 12,811,481
JULIO	2021	30	1.929%	\$ 268,775.38	\$ 8,705,000	\$ 167,926.09	\$ 12,710,632
AGOSTO	2021	30	1.935%	\$ 271,141.93	\$ 8,705,000	\$ 168,455.03	\$ 12,607,945
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%	\$ 283,783.81	\$ 8,705,000	\$ 168,043.66	\$ 12,492,205
OCTUBRE	2021	30	1.919%	\$ 283,783.81	\$ 8,705,000	\$ 167,043.75	\$ 12,375,465
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 8,705,000	\$ 168,748.74	\$ 12,544,214
DICIEMBRE	2021	30	1.957%	\$ 506,373.31	\$ 8,705,000	\$ 170,391.53	\$ 12,208,232
ENERO	2022	30	1.978%	\$ 265,206.58	\$ 8,705,000	\$ 172,147.95	\$ 12,115,173
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 8,705,000	\$ 177,742.97	\$ 12,292,916
MARZO	2022	30	2.059%	\$ 496,195.90	\$ 8,705,000	\$ 179,251.63	\$ 11,975,972
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 8,705,000	\$ 184,279.48	\$ 12,160,251
MAYO	2022	30	2.182%	\$ 609,171.52	\$ 8,705,000	\$ 189,963.02	\$ 11,741,043
JUNIO	2022	30	2.250%	\$ 335,673.53	\$ 8,705,000	\$ 195,834.11	\$ 11,601,203
JULIO	2022	30	2.335%	\$ 335,673.53	\$ 8,705,000	\$ 203,296.48	\$ 11,468,826
AGOSTO	2022	30	2.425%	\$ 338,190.53	\$ 8,705,000	\$ 211,136.68	\$ 11,341,773
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%	\$ 339,160.16	\$ 8,705,000	\$ 221,822.13	\$ 11,224,435
OCTUBRE	2022	30	2.653%	\$ 296,953.51	\$ 8,705,000	\$ 230,955.89	\$ 11,158,437
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%	\$ 284,108.00	\$ 8,705,000	\$ 240,418.26	\$ 11,114,747
DICIEMBRE	2022	30	2.933%	\$ 284,108.00	\$ 8,705,000	\$ 255,279.97	\$ 11,085,919

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2023	30	3.041%		\$	8,705,000	\$	264,726.23	\$	11,350,645
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$	8,705,000	\$	275,146.81	\$	11,625,792
MARZO	2023	30	3.219%		\$	8,705,000	\$	280,230.85	\$	11,906,023
ABRIL	2023	30	3.268%		\$	8,705,000	\$	284,468.97	\$	12,190,492
MAYO	2023	30	3.169%		\$	8,705,000	\$	275,867.69	\$	12,466,360
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	8,705,000	\$	271,894.95	\$	12,738,255
JULIO	2023	30	3.088%		\$	8,705,000	\$	268,785.85	\$	13,007,041
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$	8,705,000	\$	264,047.65	\$	13,271,088
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$	8,705,000	\$	258,388.32	\$	13,529,477
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$	8,705,000	\$	246,470.26	\$	13,775,947
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$	8,705,000	\$	238,319.02	\$	14,014,266
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$	8,705,000	\$	234,429.21	\$	14,248,695
ENERO	2024	30	2.531%		\$	8,705,000	\$	220,335.72	\$	14,469,031
FEBRERO	2024	30	2.403%		\$	8,705,000	\$	209,183.73	\$	14,678,214

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e9199679b44c07c2e10fa62d0f04071337bf840a384b24a9299ff5e54465e6**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00208-00

DEMANDANTE: BLANCA OLIVA GRISALES MUÑOZ C.C.40.755.608
DEMANDADA: MARIA DEL PILAR LARROTA PEDRAZA C.C.63.444.224

Se encuentra al Despacho el presente proceso, debido a la petición de la parte actora, quien solicita el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.260-80274, sin embargo, verificado minuciosamente el plenario, se observa que no han peticionado y por ende ordenado el embargo del inmueble aludido, situación que debe llevarse a cabo antes del secuestro pretendido, de ahí, que no se accederá a la solicitud de secuestro, empero, se REQUERIRA a la PARTE DEMANDANTE, para que aclare la medida cautelar solicitada, si lo estima necesario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38f5b67462b2036e9d2ed3906fb5e1a125d30be9ae5ce6fa0527e2adb65f2c2b

Documento generado en 02/04/2024 09:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00046-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
DEMANDADO: DARWIN GOMEZ ORTIZ C.C. 1.143.932.24

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2020	11	1.508%		\$ 20,000,000	\$ 110,550.00	\$ 20,110,550
DICIEMBRE	2020	30	1.508%		\$ 20,000,000	\$ 301,500.00	\$ 20,412,050
ENERO	2020	30	1.443%		\$ 20,000,000	\$ 288,666.67	\$ 20,700,717
FEBRERO	2021	30	1.462%		\$ 20,000,000	\$ 292,333.33	\$ 20,993,050
MARZO	2021	30	1.451%		\$ 20,000,000	\$ 290,166.67	\$ 21,283,217
ABRIL	2021	30	1.443%		\$ 20,000,000	\$ 288,500.00	\$ 21,571,717
MAYO	2021	30	1.435%		\$ 20,000,000	\$ 287,000.00	\$ 21,858,717
JUNIO	2021	30	1.434%		\$ 20,000,000	\$ 286,833.33	\$ 22,145,550
JULIO	2021	30	1.432%		\$ 20,000,000	\$ 286,333.33	\$ 22,431,883
AGOSTO	2021	30	1.437%		\$ 20,000,000	\$ 287,333.33	\$ 22,719,217
SEPTIEMBRE	2021	30	1.433%		\$ 20,000,000	\$ 286,500.00	\$ 23,005,717
OCTUBRE	2021	30	1.423%		\$ 20,000,000	\$ 284,666.67	\$ 23,290,383
NOVIEMBRE	2021	20	1.439%		\$ 20,000,000	\$ 191,888.89	\$ 23,482,272
NOVIEMBRE	2021	10	1.939%		\$ 20,000,000	\$ 129,235.11	\$ 23,611,507
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 20,000,000	\$ 391,479.67	\$ 24,002,987
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 20,000,000	\$ 395,515.11	\$ 24,398,502
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 20,000,000	\$ 408,369.83	\$ 24,806,872
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 20,000,000	\$ 411,836.04	\$ 25,218,708
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 20,000,000	\$ 423,387.66	\$ 25,642,096
MAYO	2022	30	2.182%	\$ 631,495.41	\$ 20,000,000	\$ 436,445.77	\$ 25,447,046
JUNIO	2022	30	2.250%	\$ 339,160.16	\$ 20,000,000	\$ 449,934.77	\$ 25,557,821
JULIO	2022	30	2.335%	\$ 318,974.37	\$ 20,000,000	\$ 467,079.79	\$ 25,705,926
AGOSTO	2022	30	2.425%	\$ 339,160.16	\$ 20,000,000	\$ 485,092.90	\$ 25,851,859
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%	\$ 339,160.16	\$ 20,000,000	\$ 509,643.04	\$ 26,022,342
OCTUBRE	2022	30	2.653%	\$ 339,160.16	\$ 20,000,000	\$ 530,628.12	\$ 26,213,810
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%	\$ 339,160.16	\$ 20,000,000	\$ 552,368.21	\$ 26,427,018
DICIEMBRE	2022	30	2.933%	\$ 311,634.08	\$ 20,000,000	\$ 586,513.44	\$ 26,701,897
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 20,000,000	\$ 608,216.49	\$ 27,310,113
FEBRERO	2023	30	3.161%	\$ 586,794.24	\$ 20,000,000	\$ 632,158.10	\$ 27,355,477
MARZO	2023	30	3.219%	\$ 309,669.20	\$ 20,000,000	\$ 643,838.83	\$ 27,689,647
ABRIL	2023	30	3.268%	\$ 303,306.51	\$ 20,000,000	\$ 653,576.04	\$ 28,039,917
MAYO	2023	30	3.169%	\$ 310,646.80	\$ 20,000,000	\$ 633,814.34	\$ 28,363,084
JUNIO	2023	30	3.123%	\$ 518,483.37	\$ 20,000,000	\$ 624,686.86	\$ 28,469,288
JULIO	2023	30	3.088%	\$ 389,981.65	\$ 20,000,000	\$ 617,543.60	\$ 28,696,849
AGOSTO	2023	30	3.033%	\$ 389,981.65	\$ 20,000,000	\$ 606,657.44	\$ 28,913,525
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%	\$ 389,981.65	\$ 20,000,000	\$ 593,654.97	\$ 29,117,199
OCTUBRE	2023	30	2.831%	\$ 383,671.57	\$ 20,000,000	\$ 566,272.85	\$ 29,299,800
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%	\$ 389,981.65	\$ 20,000,000	\$ 547,545.14	\$ 29,457,363
DICIEMBRE	2023	30	2.693%	\$ 322,674.16	\$ 20,000,000	\$ 538,608.17	\$ 29,673,297
ENERO	2024	30	2.531%	\$ 361,981.65	\$ 20,000,000	\$ 506,227.96	\$ 29,817,544
FEBRERO	2024	16	2.403%	\$ 361,981.65	\$ 20,000,000	\$ 256,323.16	\$ 29,711,885

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por andación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30
AM

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388e0a34b1791175ab68e8374b27ea363f04ab3e417895c7f2cd6f0da51df334**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2022-00059-00

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO C.C 5.407.681
DEMANDADOS: HENRY CASTELLANOS CÉSPEDES C.C. 88.130.769
LIBIA CÉSPEDES PLAZAS C.C. 27.893.351

Encontrándose al despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por WILSON GALLARDO contra JOHAN ORLANDO AMAYA PEÑA Y LIBIA CÉSPEDES PLAZAS para continuar con su respectivo trámite, se procede de esta manera, a citar a la audiencia de juzgamiento.

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, este juzgado se dispone señalar el día **MIÉRCOLES 15 de MAYO de 2024 a las 2:45 PM**, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo cual se ordena citar a las partes, y demás intervinientes, y se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin se les envía el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/21126809> para ingresar el día programado a la referida audiencia sin que el despacho deba remitir o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en los estados electrónicos, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual esta sede judicial si les informaría tal situación explícitamente de manera anticipada. No obstante, si alguna de las partes encuentra alguna inconsistencia en el anterior enlace para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M. _____

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54654e1c4d81a63bb958607ecc99b55c071ecc3bee6b6b1fad116cc1346ccf3**

Documento generado en 02/04/2024 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00163-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HERNANDO OSORIO BAUTISTA C.C. 88.132.395
DEMANDADA: EVEIDYS YULIETH DIAZ MENDOZA C.C. 1.065.596.044

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que antecede y como quiera que no resulta claro que los depósitos consignados a nombre de la señora **EVEIDYS YULIETH DIAZ MENDOZA C.C. 1.065.596.044**, solo fuese a órdenes del presente proceso, se dispone **REQUERIR** al pagador de **UCIS DE COLOMBIA S.A.S** para que se sirva **INFORMAR** en el término de **cinco (5)** días contados a partir de la notificación del presente proveído, la relación de los valores descontados a la citada demandada, indicando las fechas de cuándo fueron consignados y a qué radicado se descontaron, lo anterior teniendo en cuenta que la demandada relaciona unos valores que no coinciden con lo observado en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Es importante advertir que, el presente proceso se originó en el Juzgado Segundo Homólogo, no obstante, mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22- 627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023 se avocó conocimiento de la presente causa.

Oficiase en tal sentido por la secretaria del Despacho al Pagador, adjuntando lo insertos del caso y la sabana actualizada, a efectos de corroborar dichos descuentos.

De otro lado, se hace necesario requerir al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA**, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de la presente causa y una vez realizada la conversión de aviso a este despacho.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en los estados electrónicos en
un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las
7:30 AM

Secretaría

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c5e2b32bf720be0dd0442811d1cee67faf69a185609cfd2f04c1c06b8fdf2**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00202-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT.890.503.900-2
DEMANDADO: OMAR ORLANDO SANCHEZ NUÑEZ C.C.88.255.166

Teniendo en cuenta que mediante proveído que data 01 de diciembre de 2023, se designó curador ad litem del demandado, quién comunicó que ya tiene 6 curadurías, se hace necesario relevarlo y designar nuevo auxiliar de justicia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. **CARMEN AVILA CASTILLO**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **CARMEN AVILA CASTILLO**, como curadora ad-litem de **OMAR ORLANDO SANCHEZ NUÑEZ**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE al email: abogadacarmenavila@hotmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af391a8b417c4395fa46e6c768b71886cbc23338c3c0a698f77ac02385deb90b**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00085-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN COOPERATIVA”
NIT 900.206.146-7
Demandados: FRANKLIN ALEXANDER CAMPEROS TARAZONA C.C 1.093.752.656
DIEGO BAUTISTA RIATIGUI C.C 1.090.481.177

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
OCTUBRE	2022	24	2.653%		\$ 19,146,138	\$ 406,379.17	\$ 19,552,517
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 19,146,138	\$ 528,785.90	\$ 20,081,303
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 19,146,138	\$ 561,473.36	\$ 20,642,776
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 19,146,138	\$ 582,249.84	\$ 21,225,026
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 19,146,138	\$ 605,169.31	\$ 21,830,196
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 19,146,138	\$ 616,351.35	\$ 22,446,547
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 19,146,138	\$ 625,672.86	\$ 23,072,220
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 19,146,138	\$ 606,754.84	\$ 23,678,975
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 19,146,138	\$ 598,017.04	\$ 24,276,992
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 19,146,138	\$ 591,178.75	\$ 24,868,170
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 19,146,138	\$ 580,757.36	\$ 25,448,928
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 19,146,138	\$ 568,310.00	\$ 26,017,238
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 19,146,138	\$ 542,096.91	\$ 26,559,335
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 19,146,138	\$ 524,168.74	\$ 27,083,503
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 19,146,138	\$ 515,613.32	\$ 27,599,117
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 19,146,138	\$ 484,615.52	\$ 28,083,732
FEBRERO	2024	15	2.403%		\$ 19,146,138	\$ 230,043.69	\$ 28,313,776

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30
AM
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2870d1229b8374be68bae667a105739c0e0af864bfc754a720975491ac915b58**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00294-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Demandado: JOSE GUILLERMO RINCÓN GONZALEZ C.C 1.127.045.387

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 39,970,313	\$ 1,306,181.95
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 39,970,313	\$ 1,266,687.88
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 39,970,313	\$ 1,248,446.46
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 39,970,313	\$ 1,234,170.56
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 39,970,313	\$ 1,212,414.39
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 39,970,313	\$ 1,186,428.74
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 39,970,313	\$ 1,131,705.16
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 39,970,313	\$ 1,094,277.53
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 39,970,313	\$ 1,076,416.85
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 39,970,313	\$ 1,011,704.50
FEBRERO	2024	15	2.403%		\$ 39,970,313	\$ 480,249.24
					TOTAL INTERES MORA	\$ 12,248,683.27
					(+) INTERESES DE PLAZO	\$ 1,808,933.00
					(+) CAPITAL	\$ 39,970,313.00
					TOTAL	\$ 54,027,929.27

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que anteaede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30
AM

Secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f4d8e8f51eaa99fcf3d8a11a4ed5cad4c34e0bdd92346bd5b3bf88e64c32c5**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00448-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PEREZ CARRASCAL C.C.1.094.248.076
DEMANDADO: LENIN JAVIER CASTRO LOPEZ C.C.84.092.994

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE TALENTO HUMANO- DIRECCION DE TALENTO HUMANO DECES, donde informan *“En atención al comunicado del asunto, me permito informar que una vez revisada la base de datos y el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, me permito enviar a la señora Juez información requerida con relación al personal que más adelante se relaciona, así:*

SI. CASTRO LOPEZ LENIN JAVIER identificado con CC 84092994,

Correo: lenin.castro@correo.policia.gov.co

Celular: 3165886721

Dirección: KR 5 12 44-Sourdis-Becerril(Cesar)

Se deja constancia que la información brindada anteriormente, fue consultada y verificada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), herramienta tecnológica establecida para la consulta de información del personal de la Policía Nacional, y demás bases de datos administradas en esta unidad policial.”

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, esta Unidad Judicial accede a la renuncia del endoso en procuración efectuada por la señora SANDRA MILENA PEREZ CARRASCAL al Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, la cual fue realizada por el profesional en derecho, y de la que tiene conocimiento la ejecutante, según documentación arrimada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31c2819eabc997c2ed5055e163548a869ca2b4699e0c40109241ffdfacc74fa**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00448-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PEREZ CARRASCAL C.C.1.094.248.076
DEMANDADO: LENIN JAVIER CASTRO LOPEZ C.C.84.092.994

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE TALENTO HUMANO- DIRECCION DE TALENTO HUMANO- GRUPO EMBARGOS, respecto de la medida cautelar, donde informan *“En atención al oficio de la referencia, radicado a través del Gestor de Documentos Policiales bajo el número GE-2023-068775-DIPON, allegado a esta dependencia, por medio del cual, (...informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden del 6 de julio de 2023 referente al embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga LENIN JAVIER CASTRO LOPEZ C.C 84.092.994 como miembro de la Policía Nacional...)”* al respecto me permito informarle al señor Juez, lo siguiente:

Una vez verificado en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidenció que la medida cautelar ordenada por su Despacho Judicial mediante oficio N° 1121-2023 del 18/07/2023 continua como REMANENTE (en espera por capacidad), teniendo en cuenta que al demandado le figuran activa (03) medida cautelar y 02 en remanente más antiguas a la de su interés, así:

- Orden de embargo y retención, estado **Remanente**, sobre el 20% del salario, conforme a lo Ordenado mediante orden judicial Nro. 606, en Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha, del 06/07/2021, a favor de SAUL JACOBO AGUILAR CONTRERAS.
- Orden de embargo y retención, estado **Remanente**, sobre el 20% del salario, conforme a lo Ordenado mediante orden judicial Nro. 862, en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha, del 29/06/2017, a favor de ESTHER ESCALANTE CHARRIS.
- Orden de embargo y retención, estado **Activo**, sobre el 20% del salario, conforme a lo Ordenado mediante orden judicial Nro. 0916, en Juzgado Promiscuo Municipal Villanueva Guajira, del 25/11/2015, a favor de MÓNICA AMPARO QUIÑONEZ DAZA.
- Orden de embargo y retención, estado **Activo**, sobre el 1% del Subsidio Familiar, conforme a lo Ordenado mediante orden judicial Nro. 3528, en Juzgado Promiscuo Familia Riohacha Guajira, del 19/12/2014, a favor de YAMINA MARÍA MENDOZA FERNÁNDEZ.
- Orden de embargo y retención, estado **Activo**, sobre el 16.66% del salario total, primas (servicio anual, vacacional y navidad) y prestaciones sociales, conforme a lo Ordenado mediante orden judicial Nro. 1805, en Juzgado Promiscuo Familia Riohacha Guajira, del 19/12/2014, a favor de YAMINA MARÍA MENDOZA FERNÁNDEZ.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho, de no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas que estime pertinentes.”

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b748da869b299b76862e31c9f4bcd75876c3a8f99086f4b636e57037894da32c**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00649-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandada: MARIA ELENA RODRIGUEZ SUÁREZ C.C 60.366.702

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora respecto del pagare # **PAGARE No.001-0096-003735129** no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2023	1	3.219%		\$ 11,287,919	\$ 12,112.67	\$ 11,300,032
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 11,287,919	\$ 368,875.67	\$ 11,668,907
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 11,287,919	\$ 357,722.25	\$ 12,026,630
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 11,287,919	\$ 352,570.73	\$ 12,379,200
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 11,287,919	\$ 348,539.11	\$ 12,727,739
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 11,287,919	\$ 342,395.00	\$ 13,070,134
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 11,287,919	\$ 335,056.46	\$ 13,405,191
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 11,287,919	\$ 319,602.10	\$ 13,724,793
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 11,287,919	\$ 309,032.26	\$ 14,033,825
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 11,287,919	\$ 303,988.27	\$ 14,337,814
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 11,287,919	\$ 285,713.01	\$ 14,623,527
FEBRERO	2024	15	2.403%		\$ 11,287,919	\$ 135,626.02	\$ 14,759,153

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a7693428f5c54c87b5955d904c265ce6fe816e4f87dcf656b68916416f5c8e**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S
DEMANDADO: JORGE IVAN RUEDA CARREÑO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2023-00663-00
INSTANCIA: UNICA

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S actuando a través de apoderada judicial, contra JORGE IVAN RUEDA CARREÑO.

ANTECEDENTES

INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S actuando a través de apoderada formuló demanda de restitución de inmueble arrendado contra JORGE IVAN RUEDA CARREÑO como ARRENDATARIO, exponiendo como pretensiones las siguientes:

- Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la Inmobiliaria INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S como arrendadora y JORGE IVAN RUEDA CARREÑO como arrendatario por mora en el pago mensual del canon de arrendamiento.

-Que se condene al demandado a restituir a la demandante el inmueble ubicado en la AVENIDA 8 #11-150 CONJUNTO CERRADO BRISAS APTO 301 T-4, PRADOS DEL ESTE, CIUDAD CUCUTA, o en su defecto el lanzamiento del demandado y de las personas que quienes deriven derechos.

-Que se condene en costas al demandado.

HECHOS

1.- Por medio de contrato privado de fecha de iniciación del 1 de noviembre de 2022 la INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S actuando como ARRENDADORA, dio en arrendamiento a JORGE IVAN RUEDA CARREÑO quien obró como ARRENDATARIO, el inmueble ubicado en la avenida 8 #11-150 CONJUNTO CERRADO BRISAS APTO 301 T-4, PRADOS DEL ESTE, CIUDAD CUCUTA.

2. – El canon de arrendamiento se estipuló en la suma de \$800.000 pagaderos por mensualidades dentro de los 5 primeros días de cada periodo mensual, valor que anualmente se reajustaba.

3.- El citado contrato contó con la firma una deudora solidaria para garantizar el pago de las obligaciones.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

4. – El demandado ocupa el inmueble y se encuentran en mora de cancelar cánones desde el mes de un saldo del mes de mayo de 2023 y de junio hasta el mes de septiembre de 2023.

Ahora, mediante providencia de fecha 12 de octubre 2023 este despacho admitió la demanda y una vez agotado el trámite por la correspondiente oficina de correo para la notificación de la misma al señor JORGE IVAN RUEDA CARREÑO y teniendo en cuenta que no se hizo presente para recibir notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, se procedió a la notificación mediante aviso, conforme al artículo 292 del C.G.P, quedando surtida el día nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), no obstante lo anterior el demandado guardó silencio durante el término concedido para ejercer su derecho de defensa, según constancia secretarial vista a folio 13.

DE LAS PRUEBAS

Con el escrito de la demanda se allegaron los siguientes documentos:

1. Copia de escritura con poder para actuar.
2. Copia del contrato de arrendamiento.
3. Copia de certificado de Cámara de Comercio.
4. Constancia de notificación de la demanda de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 896 de 2020.

CONSIDERACIONES

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

En el presente asunto del libelo inicial emerge que la demandante INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S celebró un contrato de arrendamiento con el señor JORGE IVAN RUEDA CARREÑO con respecto al inmueble ubicado en la avenida 8 #11-150 Conjunto Cerrado Brisas, apartamento 301 T-4, Prados del Este, de la ciudad Cúcuta, alinderado así NORTE: en línea quebrada partiendo en dirección oriente en una longitud de 4.16 metros, cruza al sur en 1.26 metros y al oriente en 5.08 metros, colindando con vacío que da a zona común del conjunto, muros comunes de por medio; ORIENTE. en línea recta en una longitud de 3.81 metros, colindando con el apto 302, muro común de por medio; SUR: en línea quebrada, tomando inicialmente dirección al occidente en una longitud de 2.11 metros, cruza al sur en 0.36 metros, al occidente en 1.48 metros, al norte en 0.29 metros, al occidente en 1.14 metros, al

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

sur en 0.15 metros, al occidente en 0.80 metros, al sur en 0.26 metros, al occidente en 1.30 metros, al sur en 0.98 metros, al occidente en 1.26 metros, al sur en 0.27 metros y al occidente en 2.42 metros, colindando en parte con los ductos de instalaciones que se encuentran en la zona de ropas, en parte con hall de circulación, en parte con el ducto de instalaciones que se encuentra en el baño auxiliar, en parte con vacío que da a zona dura común del primer piso de la torre, en parte con el ducto de instalaciones que se encuentra en el baño principal y en, parte con el apto 304 de la misma torre, muros comunes de por medio; OCCIDENTE: en línea quebrada, partiendo en dirección al norte en una longitud de 3.42 metros, gira al oriente en 1.26 metros y de nuevo al norte en una longitud de 3.26 metros colindando en parte con zona de dilatación que lo separa de la torre 5 y en parte con vacío que da a zona común del conjunto, muros comunes de por medio; nadir: con placa de entrepiso que lo separa del apto 201; cenit: con placa de entrepiso que lo separa del apto 401.

Conforme a lo manifestado por la parte actora en el numeral 5º del capítulo de los hechos, la demandada se encuentra en mora de pagar los cánones desde saldo del canon del mes de mayo de 2023, y canon completo desde junio a septiembre de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

Con base en dicha afirmación la demandante solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega del inmueble arrendado.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que esta se presenta cuando el arrendatario deja vencer el plazo y no paga la totalidad de la renta en el término convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación; si una obligación no es exigible, no puede decirse que opere tal fenómeno. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, puede el arrendador, impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, por así autorizarlo la normatividad antes aludida.

Trabada la relación jurídica procesal el demandado JORGE IVAN RUEDA CARREÑO no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3º del artículo 384 del CGP, que ordena dictar sentencia, situación que abre paso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito y en consecuencia ordenar a JORGE IVAN RUEDA CARREÑO como ARRENDATARIO la entrega del ya referido inmueble, que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de CINCO (5) días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

se condenara en costas a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 366 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del CGP, en concordancia con el numeral 1 artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fijense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000).

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre la inmobiliaria TONCHALA S.A.S como arrendadora y como arrendatario al señor JORGE IVAN RUEDA CARREÑO, con respecto del bien inmueble ubicado en la avenida 8 #11-150 Conjunto Cerrado Brisas, apartamento 301 T-4, Prados del Este, de la ciudad Cúcuta, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, al demandado JORGE IVAN RUEDA CARREÑO, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, RESTITUYA a la demandante INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S el inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos.

CUARTO: Para los efectos del numeral anterior, previa solicitud del interesado, se comisionará a la Inspección de Policía de la Localidad (reparto) de esta ciudad, concediéndole amplias facultades para su evacuación.

QUINTO: ONDENAR en costas a la parte demandada. Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del CGP, en concordancia con el numeral 1 artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fijense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

La Sentencia que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39331618fe9aa6aa965bc35c70e34a1bfa279a461015fcb6fe692dc31327a03e**

Documento generado en 02/04/2024 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. RAD. 54-001-41-89-001-2023-00684-00

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra CRISTIAN ANDRÉS ORTEGA PEREZ identificado con C.C. 1.092.361.303.

1. ANTECEDENTES

Que el señor CRISTIAN ANDRÉS ORTEGA PEREZ para garantizar el pago de sus obligaciones, por medio de escritura pública número Nro. 1105 del 24 de julio de 2020, de la Notaría Sexta de Cúcuta constituyó a favor del BANCOLOMBIA S.A. hipoteca por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 32.412.120).

Que el señor CRISTIAN ANDRÉS ORTEGA PEREZ suscribió el día 31 de agosto de 2020 el pagaré No. 90000106117 respaldado con la hipoteca en mención por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 32.412.120) para ser cancelados en un plazo de 240 cuotas y el pagaré No. 10459915 por valor de TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.074.464,00) con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2023.

Que el señor CRISTIAN ANDRÉS ORTEGA PEREZ incurrió en mora desde el día 31 de marzo de 2023 para el primer pagaré e incurrió en mora para el segundo pagaré el 6 de mayo de 2023, hecho por el cual se hace exigible el saldo total de la deuda junto con los respectivos intereses.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca, según consta en la escritura pública referida, la cual recayó sobre el apartamento 210, modulo 3, torre A, de la urbanización "Brisas de Torcoroma", de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, ubicado en la avenida 19 N0. 7B1 -47 Torre a Módulo 3, alinderado así: NORTE: En dirección inicial occidente -oriente, en línea recta, en longitud de 6.64 metros colindando con vacío que da a zonas publicas, muros comunes de por medio; ORIENTE: en dirección inicial norte -sur, en línea recta, en longitud de 4.44 metros, colindando en parte con vacío que da a zonas publicas, en parte con escaleras comunes y en parte con hall de circulación, muros comunes de por medio; SUR: En dirección inicial oriente – occidente, en línea quebrada en longitudes de 0.98, 0.90, 3.19, 0.49 y 3.75 metros colindando en parte con hall de circulación, en parte con vacío que da a zona común del primer piso y en parte con el apartamento 209, puerta de acceso y muros comunes de por medio; OCCIDENTE: En dirección inicial sur – norte, en línea quebrada, en longitudes de 3.33, 1.28 y 2.50 metros colindando con el apartamento 207 de la misma torre y en parte con vacío que da a zonas publicas, muros comunes de por medio. El inmueble es identificado con la matricula inmobiliaria No. 260 – 336287.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 90000106117 y el pagaré No. 1045991590000072825 así como la Escritura Pública 1105 del 24 de julio de 2020, de la Notaría Sexta de Cúcuta por lo que mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ordenó al demandado CRISTIAN ANDRÉS ORTEGA PEREZ identificado con C.C 1.092.361.303, pagar al demandante las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No.90000106117:

- La suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$ 29.820.817)** por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.15% EA, desde el 09 de octubre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS. (\$291.234)**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde 31 de marzo de 2023 al 31 de agosto de 2023. Mas los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento de cada una de las referidas cuotas a la tasa del 18.15% EA.
- Por **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.434.422)** por concepto de intereses de plazo causados desde el desde 30 de abril de 2023 al 31 de agosto de 2023.

Pagaré No. 10459915:

- La suma de **TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 3.074.464)** por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 06 de mayo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Así las cosas, en el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado CRISTIAN ANDRÉS ORTEGA PEREZ, notificación que quedó surtida el día 14 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio (15).

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó los pagares número No. 90000106117, y 10459915 y la Escritura Pública número 1105 del 24 de julio de 2020 de la Notaría Sexta del Círculo de Cucuta, documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. P. C. esto es, que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca sobre el bien ya descrito.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que el ejecutado diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibidem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta del el apartamento 210, modulo 3, torre A, de la urbanización “Brisas de Torcoroma”, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, ubicado en la avenida 19 N0. 7B1 -47 Torre a Módulo 3, alinderado así: NORTE: En dirección inicial occidente -oriente, en línea recta, en longitud de 6.64 metros colindando con vacío que da a zonas publicas, muros comunes de por medio; ORIENTE: en dirección inicial norte -sur, en línea recta, en longitud de 4.44 metros, colindando en parte con vacío que da a zonas publicas, en parte con escaleras comunes y en parte con hall de circulación, muros comunes de por medio; SUR: En dirección inicial oriente – occidente, en línea quebrada en longitudes de 0.98, 0.90, 3.19, 0.49 y 3.75 metros colindando en parte con hall de circulación, en parte con vacío que da a zona común del primer piso y en parte con el apartamento 209, puerta de acceso y muros comunes de por medio; OCCIDENTE: En dirección inicial sur – norte, en línea quebrada, en longitudes de 3.33, 1.28 y 2.50 metros colindando con el apartamento 207 de la misma torre y en parte con vacío que da a zonas publicas, muros comunes de por medio. El inmueble es identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260 – 336287.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM a 12: 30 PM - 1:30 PM a 4:30 PM

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de CRISTIAN ANDRÉS ORTEGA PEREZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro el apartamento 210, modulo 3, torre A, de la urbanización “Brisas de Torcoroma”, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, ubicado en la avenida 19 N0. 7B1 -47 Torre a Módulo 3, alindado así: NORTE: En dirección inicial occidente -oriente, en línea recta, en longitud de 6.64 metros colindando con vacío que da a zonas publicas, muros comunes de por medio; ORIENTE: en dirección inicial norte -sur, en línea recta, en longitud de 4.44 metros, colindando en parte con vacío que da a zonas publicas, en parte con escaleras comunes y en parte con hall de circulación, muros comunes de por medio; SUR: En dirección inicial oriente – occidente, en línea quebrada en longitudes de 0.98, 0.90, 3.19, 0.49 y 3.75 metros colindando en parte con hall de circulación, en parte con vacío que da a zona común del primer piso y en parte con el apartamento 209, puerta de acceso y muros comunes de por medio; OCCIDENTE: En dirección inicial sur – norte, en línea quebrada, en longitudes de 3.33, 1.28 y 2.50 metros colindando con el apartamento 207 de la misma torre y en parte con vacío que da a zonas publicas, muros comunes de por medio. El inmueble es identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260 – 336287.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase en la liquidación del crédito. Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble previo embargo y secuestro, con fundamento en lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos del Juzgado el día 3 de abril
de 2024 a las 7.30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398a197f2ad9cf2c2637ae76d4bba50546420ab08d065576e3b369fe0bb9cf85**

Documento generado en 02/04/2024 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00792-00

DEMANDANTE: CARMEN ROMELIA GUTIERREZ MEZA C.C.60.337.325
DEMANDADOS: YENI PAOLA PEREZ PABON C.C.1.090.519.551

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por COMFAORIENTE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, respecto de la medida cautelar, donde informan que la demandada no labora, ni tiene vinculo laboral con esa caja de compensación aludida. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Igualmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb425f36fa83f8341fc5b9cd0e131613182d0be25dfb5832c3f672c4ea1214**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:20 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00900-00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES SA NIT.890.501.357-3
DEMANDADOS: JULIO AURELIO ALSINA LAZARO C.C.1.094.858.859
MARLENY LAZARO TORRADO C.C.60.312.303

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **MARLENY LAZARO TORRADO C.C.60.312.303**, ubicado en 1) AVENIDA 23 #1N-0PAR BARRIO LAS PALMERAS, 2) AV 23 #2 A NORTE-30 MZ 21 LT 24 de esta ciudad, identificado con M.I. 260-36470, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscitados por las entidades Financieras respecto de la cautela decretada.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a19099d2a0785742b741cee062c76ef099dd2406521d163b8ec66d507afc61**

Documento generado en 02/04/2024 09:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-000047-00

DEMANDANTE: CELUCLICK COLOMBIA S.A.S NIT. 901.309.163-9

DEMANDADO: DIMENSION CELULAR S.A.S – DIMENCEL SAS NIT. 901.402.477-7

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio que antecede y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico del convocado al juicio **DIMENSION CELULAR S.A.S – DIMENCEL SAS** la notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior a fin de lograr la correcta vinculación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 3 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfa73aa0d0f24a9c6c90d67cdfc894d0dcf207d02bc5bee59fc1b2b5f57192d**

Documento generado en 02/04/2024 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución. Rad.: 54-001-41-89-001-2024-00125-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA NIT 900.827.202-6.
Demandadas: BLANCA DORIS BARAJAS PEÑALOZA C.C 60.293.847
MARTHA YANET BARAJAS PEÑALOZA C.C 60.322.206

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día **13 de marzo de 2024** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 3 de abril de 2024 a las
7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am a 12:30 pm y 1:30 pm a 4:30 pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6c8bf08a5c9da9ba6bf709843a851d637ecb93c6cff5bc99afa69190e0088e**

Documento generado en 02/04/2024 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2024-00140-00

Demandante: RONDA CATALINA RUEDA BALCARCEL C.C. 13.482.794
Demandado: DIEGO ENRIQUE DIAZ ALBA C.C. 1.090.370.982

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendaro el día **13 de marzo de 2024** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 3 de abril de 2024 a las
7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am a 12:30 pm y 1:30 pm a 4:30 pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f236d95c7d36880d7d7be5de241da1136f0cb1bd337530cb525abc1182757681**

Documento generado en 02/04/2024 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>